



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00222-00.

La entidad cesionaria peticiona que se decrete una cautela. Así, habría lugar a estudiar la procedencia de tal figura precautoria.

Sin embargo, se observa que el actual asunto responde a la denominada menor cuantía, lo que significa que la organización en mención no puede actuar por sí misma, sino a través de un profesional del derecho.

Ahora, es cierto que la solicitud en ciernes ha sido instada por cierta abogada *junior*, presuntamente adscrita a dicha entidad.

Empero, **el plenario aparece desprovisto de los soportes que corroboren de manera fehaciente y certera que la mencionada ciudadana efectivamente se encuentre vinculada a la empresa en indicación y que, para los días que nos alcanzan, se halle titulada en el área jurídica.**

De esta manera, **se deniega la solicitud instada y se exhorta al ente incoante para que adose los documentos echados de menos, proponiendo nuevamente el petitorio, bajo los parámetros aquí planteados.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 20 DE FEBRERO DE 2024. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8971bb628183d92fa0b56327ea165df7d9aa7db5cc4a95c37cd41cbbfb0bb903**

Documento generado en 19/02/2024 09:30:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>